



CONFERENCIA VIRTUAL

“EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJER”



Mtra. Margarita Concepción Espinosa Armengol
**Magistrada Electoral del Tribunal Electoral
del Estado de Tabasco.**

16-junio-2020

En el plano federal tenemos los procedimientos siguientes:



- 1.- El procedimiento sancionador ordinario (POS);
- 2.- El especial sancionador (PES);
- 3.- El Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos; y
- 4.- El procedimiento relacionado con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para gastos ordinarios; de precampaña; y campañas políticas.
- 5.- El Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

en el plano federal tenemos los procedimientos siguientes:



En ese contexto, es de mencionar que estos procedimientos son instrumentos de protección electoral para investigar y resolver determinados hechos y en el caso de la fiscalización el salvaguardar los recursos públicos y privados con que cuentan los partidos políticos y entes que se vinculan a la contienda electoral y que puedan vulnerar disposiciones constitucionales y legales de las elecciones o regularidad electoral.

En el ámbito federal el POS se instaura para conocer infracciones a normas generales y es resuelto por el Consejo General del INE, asimismo en el plano local el procedimiento es similar lo resuelve el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, con la diferencia que es la secretaria ejecutiva del citado instituto como se observa en el cuadro siguiente:



CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO FEDERAL Y LOCAL ETAPAS	POS FEDERAL	POS TABASCO
Presentación de la queja, denuncia o inicio del procedimiento oficioso	Artículo 464 LEGIPE	Artículo 355. LIPET
Ratificación de la denuncia o queja	3 días (465.4 LEGIPE)	3 días (356.4 LIPET)
Remisión a la Unidad Técnica	48 horas (465.5 LEGIPE)	48 horas Remisión a la Secretaría Ejecutiva del IEPCT (356.5 LIPET)
Prevención	3 días (465.3 LEGIPE)	3 días (356.3 LIPET)
Admisión	5 días (465.9 LEGIPE)	5 días
Medidas cautelares	24 hrs. para resolver, dentro de los 5 días para admitir (468.4 LEGIPE)	24 hrs. para resolver, dentro de los 5 días para admitir (356. 4 LIPET)
Emplazamiento y contestación	5 días para contestar, posteriores al emplazamiento (467 LEGIPE)	5 días para contestar, posteriores al emplazamiento (358.1 LIPET)
Investigación	40 días que puede ampliar hasta por 40 días más (468.3 LEGIPE)	40 días que puede ampliar hasta por 40 días más (359.3 LIPET)
Vista con la investigación	5 días para alegatos (469.1LEGIPE)	5 días para alegatos (360.1 LIPET)
Proyecto de resolución Unidad Técnica	10 días que puede ampliar por 10 días más (469.1 LEGIPE)	10 días que puede ampliar por 10 días más (360.2 LIPET)
Remisión de la UTC a la comisión de denuncias y quejas	5 días (469. 2 LEGIPE)	Remisión de la secretaria ejecutiva del IEPCT a la comisión de denuncias y quejas 5 días (360.3 LEGIPE)
Sesión de la comisión de denuncias y quejas	Al día siguiente se convocara a sesión que debe tener lugar no antes de 24 horas de la fecha de la convocatoria. (469. 3 LEGIPE)	Al día siguiente se convocara a sesión que debe tener lugar no antes de 24 horas de la fecha de la convocatoria. (360. 4 LEGIPE)
Sesión del CG del INE	Recibido el proyecto de la Comisión de denuncias y quejas, el presidente del CG del INE convocara por lo menos 3 días antes a la fecha de sesión para aprobarlo en su caso (469. 4 LEGIPE)	Recibido el proyecto de la Comisión de denuncias y quejas, el presidente del CE del IEPCT convocara por lo menos 3 días antes a la fecha de sesión para aprobarlo en su caso (360.5 LEGIPE)

Ahora bien, respecto al PES federal se estableció un sistema de sustanciación por parte del INE, y una Sala especializada para resolver sobre el fondo del mismo, se integró medidas cautelares, así como sujetos y autoridades; en el ámbito local de tabasco, el PES lo sustancia la secretaria ejecutiva y resuelve el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación ciudadana de Tabasco, como advierte en el cuadro comparativo siguiente:

ETAPA	PES FEDERAL	PES TABASCO
Presentación de la queja, denuncia o inicio del procedimiento oficioso		
Desechamiento Ratificación de la denuncia o queja	En caso de desechamiento, la Unidad Técnica notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de 12 horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. (Artículo 362.4 LEGIPE)	(Artículo 362. 4 LIPET) CE/2015/018
Remisión a la Unidad Técnica	Inmediatamente	Inmediatamente a la secretaria ejecutiva (Artículo 362 párrafo 2 LIPET)

Prevención	No procede prevención	Prevención al denunciante o quejoso cuando omita alguno de los requisitos previstos en los artículos 356 y 362 de la Ley Artículo 10.1.c) del reglamento de quejas y denuncias, CE/2015/018
Admisión	24 horas (Artículo 61, reglamento de denuncias y quejas del INE).	24 horas 86 del reglamento de quejas y denuncias, CE/2015/018
Medidas cautelares	Dentro de las 48 hrs. previstas para la celebración de la audiencia (Artículo 362. 7 LEGIPE)	Dentro de las 48 hrs. previstas para la celebración de la audiencia (Artículo 362. 7 LEPET)
Emplazamiento y contestación	Cuando admita la denuncia, la Secretaría emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. (Artículo 362 párrafo 5 LEGIPE) (la contestación se otorgara 30 minutos en la audiencia) (Artículo 363 párrafo 3 fracción I LEGIPE)	Cuando admita la denuncia, la Secretaría emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión Artículo 362.5. LEPET
Investigación	En su caso, la UTCE puede ordenar diligencias de investigación preliminares (plazo razonable, idóneo y proporcional) (Artículo 61 párrafo 2 del reglamento de denuncias y quejas del INE)	En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, y en su caso, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad previamente al emplazamiento. (Artículo 86.4 del reglamento de denuncias y quejas del IEPCT) realizadas por la autoridad previamente al emplazamiento. (Artículo 86.4 del reglamento de denuncias y quejas del IEPCT)

Audiencia de pruebas y alegato	15 minutos a cada parte en la audiencia	<p>I.-Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en forma verbal, y en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, la Secretaria actuará como denunciante; II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza</p> <p>(Artículo 86.4.1.II del reglamento de denuncias y quejas del IEPCT)</p>
Proyecto de resolución	48 horas	<p>24 HORAS</p> <p>Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes</p> <p>(Artículo 88.1I del reglamento de denuncias y quejas del IEPCT)</p>
Concluida la audiencia, la Unidad Técnica remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF	Inmediatamente	<p>Se remitirá al CE del IEPCT</p> <p>(Artículo 88.1I del reglamento de denuncias y quejas del IEPCT)</p>



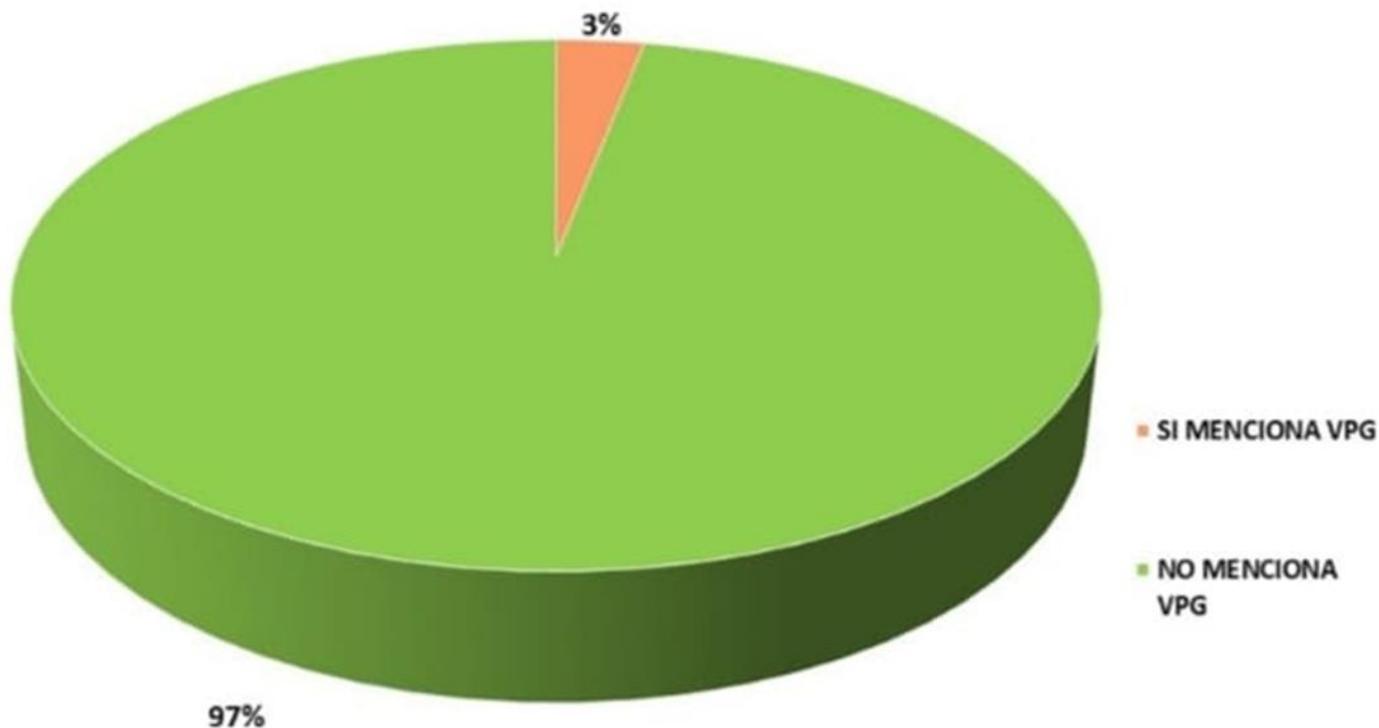
Margarita Concepción Espinosa Armengol
Magistrada Electoral por Tabasco

TOTAL DE ORDENAMIENTOS NORMATIVOS CON RELACIÓN A LA VPG		
ESTADOS CON ADECUACIONES DE VPG EN SU LEY ELECTORAL	15 (SI)	27 (NO)
ESTADOS QUE HACEN MENCIÓN DE VPG EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (QUINTANA ROO)	1	
ALUSIÓN DE VPG EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	26 (SI)	6 (NO)
ESTADOS CON TIPIFICACIÓN DE VPG (BAJA CALIFORNIA SUR, QUINTANA ROO, OAXACA, SONORA Y VERACRUZ)	5	
NULIDAD DE ELECCIÓN POR VPG	1	
ESTADOS QUE DESDE SU CONSTITUCIÓN LA PREVEEN (QUINTANA ROO, SINALOA Y SONORA)	3	
REQUISITO DE ELIGIBILIDAD	0	





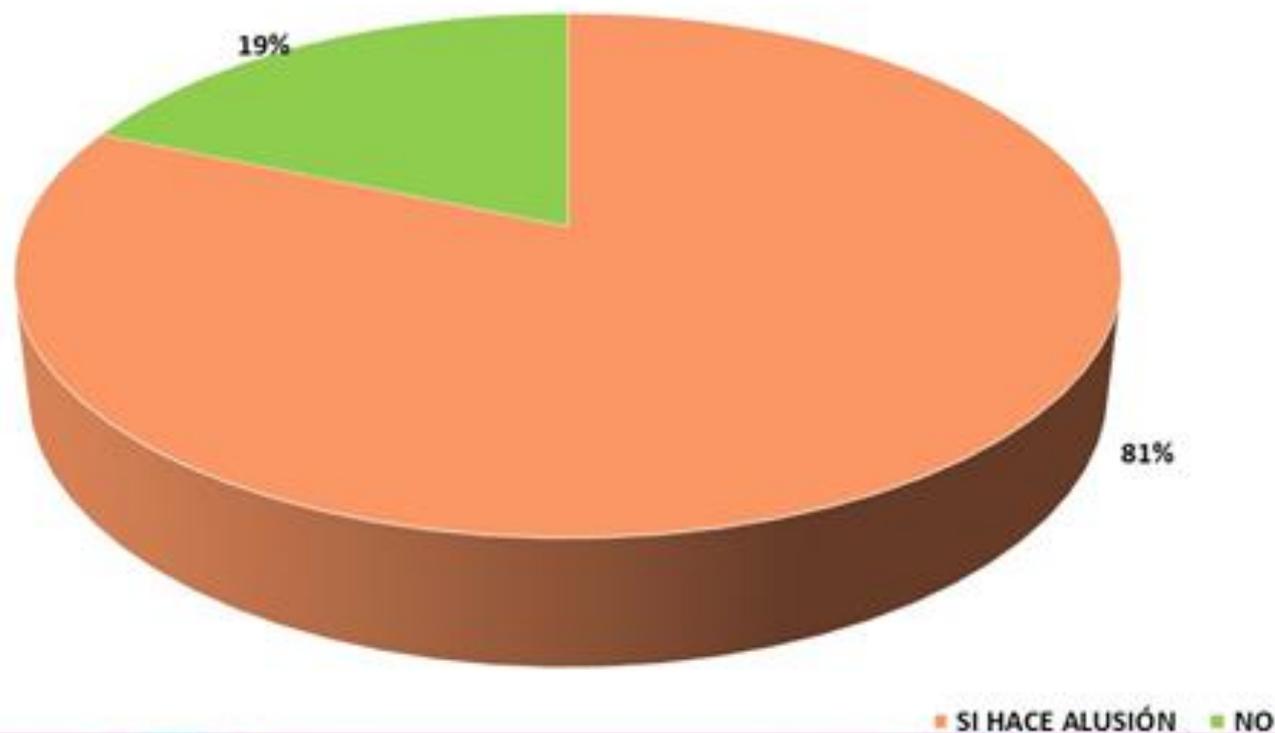
ESTADOS QUE MENCIONAN LA VPG EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION





Margarita Concepción Espinosa Armengol
Magistrada Electoral por Tabasco

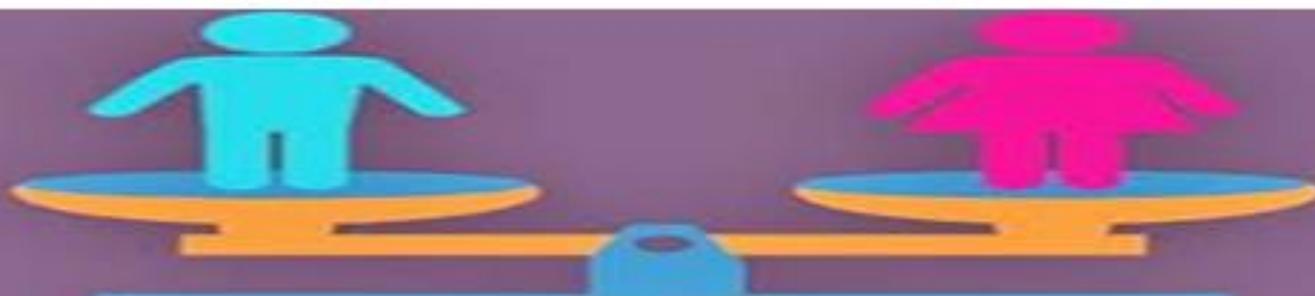
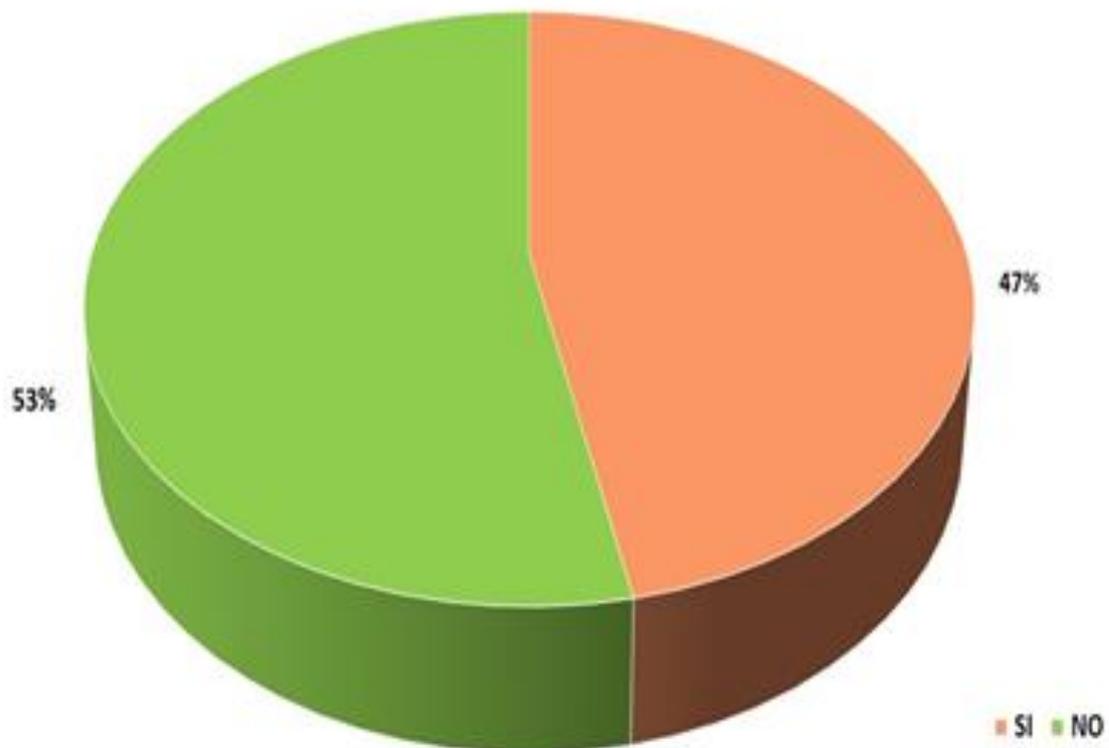
ALUSIÓN DE VPG EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA





Margarita Concepción Espinosa Armengol
Magistrada Electoral por Tabasco

ESTADOS CON ADECUACIONES DE VPG EN SU LEY ELECTORAL





Margarita Concepción Espinosa Armengol
Magistrada Electoral por Tabasco

PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ESTADOS ARMONIZADOS

1. Michoacán
2. Campeche
3. Querétaro
4. Oaxaca
5. Sonora
6. Guanajuato
7. Tlaxcala
8. Baja California Sur
9. Guerrero
10. Sinaloa
11. Durango
12. Chihuahua
13. Nuevo León
14. Morelos
15. Tamaulipas

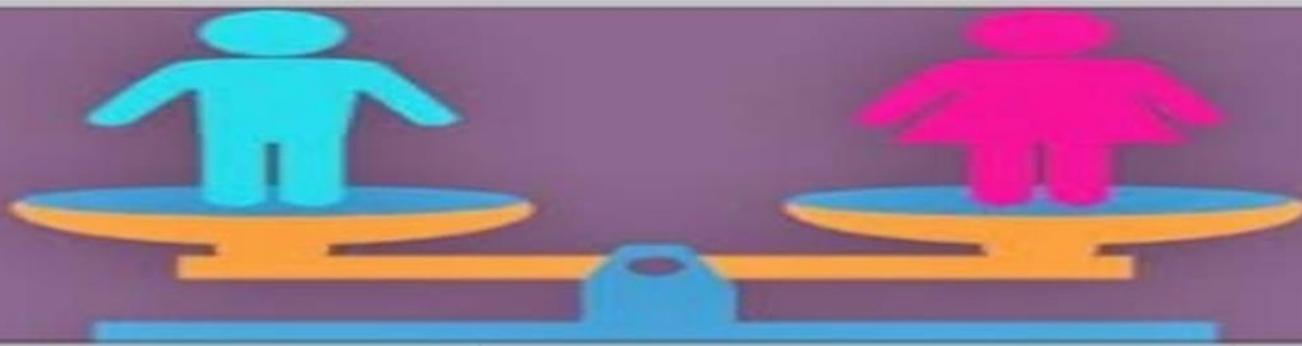




PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

1. Aguascalientes
2. Baja California
3. Coahuila
4. Colima
5. Chiapas
6. Hidalgo
7. Jalisco
8. Estado de México
9. Nayarit
10. Puebla
11. San Luis Potosí
12. Tabasco
13. Veracruz
14. Yucatán
15. Zacatecas
16. Quintana Roo

ESTADOS PENDIENTES POR ARMONIZAR



EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL



Expediente SUP-RAP-17/2006, consideró, que ante una conducta que vulnere el marco electoral, el Instituto Federal Electoral tenía atribuciones para tomar las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico quebrantado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de una falta administrativa, pudieran derivarse.

En ese sentido con la reforma constitucional electoral de 2007, se diseñó el procedimiento especial sancionador para disuadir o sancionar administrativamente las conductas que: a) vulneraran las disposiciones de los artículos 41 base III, 134 párrafo octavo de la Constitución Política Federal, b) así como las conductas contrarias con lo dispuesto por las normas de propaganda política o electoral, y c) actos anticipados de precampaña o campaña.

Es de precisar que, en 2014, con la creación del INE a través de la reforma constitucional y legal se estableció que el órgano administrativo electoral le correspondería investigar, sustanciar e integrar el expediente de los procedimientos especiales sancionadores para posteriormente remitirlos a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, quien es el órgano competente para resolver el fondo de la queja o denuncia.

Ahora bien, con la inclusión de la paridad de género para que las mujeres tuvieran espacios en cargos de toma de decisiones o de elección popular, esto acrecentó la violencia política en contra de ellas por razón de su género, es decir que a mayor número de mujeres con cargos públicos y dedicadas a la política, se veía incrementada la violencia política en razón de género, por citar un dato en la jornada electoral 2017-2018 los altos índices de violencia política contra las mujeres se vieron reflejados, pues de 106 políticas y candidatas agredidas, el 59% pertenecían al ámbito municipal, 29% al nivel estatal y un 12 % al nivel federal.

Por ello creo conveniente recapitularles como estos datos se han recrudeciendo conforme pasa el tiempo y no creamos herramientas legales para la protección de la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país, pues durante el periodo electoral de 2015, se tuvo la necesidad de establecer conjuntamente por parte del Tribunal electoral de poder judicial de la federación, la FEPADE, la comisión ejecutiva de atención a víctimas, el instituto nacional de las mujeres y otras instituciones un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, para construir la igualdad, la no discriminación y contrarrestar las barreras con que se enfrentaban las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-lectorales.

Ahora, bien el INE en un trabajo de divulgación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, instalado en abril de 2015, y presidido por la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, creo la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, la cual está integrada por las actuales consejeras electorales nacionales Dania Paola Ravel Cuevas y Claudia Zavala Pérez; los Consejeros Jaime Rivera Velázquez y José Roberto Ruiz Saldaña; así como las y los Consejeros del Poder Legislativo.

Parte fundamental de los objetivos de dicha Comisión fue el monitoreo de los casos de violencia política contra las mujeres denunciados ante el INE, para lo cual mantuvo estrecha comunicación con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y con la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, reportando las cifras y los casos en cada sesión de la Comisión.

Del Informe de resultados sobre el cumplimiento de los lineamientos de la paridad en las entidades federativas para el PEF 2017-2018, reveló un importante avance en el acceso de las mujeres a los cargos en disputa: 484 mujeres resultaron electas para los 27 congresos locales, lo que representa, en promedio, 49.79% del total de diputaciones que estaban en juego.

En el caso de los Ayuntamientos, de las 1,606 Presidencias Municipales o Alcaldías en las que se declaró válida la elección, las mujeres obtuvieron el triunfo en 437 (27.2%), cifra que supone un avance con respecto al periodo inmediato anterior, que era de apenas 270 mujeres

Esto representa un aumento porcentual de 10.4%. Sin embargo, tenemos techos de cristal que debemos romper, pues de las nueve gubernaturas en juego, sólo dos fueron ganadas por mujeres: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el estado de Puebla, he aquí la tarea de todas y todos para seguir trabajando para que más mujeres se visualicen en este tipo de cargo de poder.

De acuerdo con el informe de la Comisión, durante el periodo comprendido del 8 de septiembre de 2017, día en que comenzó el PEF 2017-2018, al 30 de agosto de 2018, se recibieron en la UTCE 36 denuncias o vistas de autoridad, relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG).

En 12 de ellos, el INE no era competente para resolver los hechos denunciados, pues se trataban de posibles delitos electorales, aspectos de la vida interna de los partidos políticos, selección interna de candidaturas y publicaciones en redes sociales cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales. Los 20 restantes se integraron a través de las siguientes vías: Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) 1; Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales 1; Cuaderno de Antecedentes 6; Procedimiento Especial Sancionador (PES), 23.28

De los 23 PES, nueve se desecharon y 14 se admitieron a trámite y fueron enviados a la Sala Regional Especializada para su resolución. Derivado de su resolución se presentan los siguientes resultados:

En 11 de ellos se analizó el tema de VPG. Se declaró la inexistencia de la infracción en dos casos y en nueve la existencia de la misma. De éstos últimos, la Sala Superior del TEPJF revocó dicha determinación en dos asuntos.

En los tres casos restantes se declaró la existencia de la infracción: dos por calumnia y uno por uso indebido de la pauta por utilizar la imagen de la quejosa y abstenerse de identificar al partido emisor.

De los 14 PES admitidos, en 12 se solicitaron medidas cautelares: seis se declararon procedentes y los otros seis, improcedentes. Las medidas cautelares consistieron en:

- i) cancelación de difusión y/o sustitución de promocionales (spots de radio, televisión - ACQyD-INE-104/2018 y ACQyD-INE-120/2018- y videos en direcciones electrónicas);
- ii) eliminación de contenidos en redes sociales, para lo cual se vinculó directamente a los desarrolladores de los sitios web. Además, en caso de incumplimiento de las mismas se llegó a ordenar la imposición de multas (ACQyD-INE-63/2018).



REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley General de Partidos Políticos

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General de Responsabilidades Administrativas



En consecuencia esta acción legislativa centro su núcleo en estructurar reglas sustanciales y sanciones para la igualdad entre mujeres y hombres disuadiendo a los probables causantes de la violencia política de género por conductas de este tipo.

Punto fundamental de las modificaciones propuestas es la adición de un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 442, en el que se establece el procedimiento para la atención de quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, punto fundamental para completar todo lo establecido en la reforma en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia política en su contra.

Es trascendental para garantizar los derechos políticos-electorales de las mujeres, por ello, resultaba imprescindible incluir el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres, las medidas de reparación integral de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos y la obligación de las autoridades electorales de ordenar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos de las mujeres en los casos de incurrir en alguna de las conductas que constituyen infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se establece en los artículos 470 y 474 Bis el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres. Se instruye que sea la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la que ordene iniciar el procedimiento y ordenar las medidas cautelares y de protección necesarias, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el caso de que la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, o a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública. Se tendrá un plazo de 24 horas posteriores a la recepción de la denuncia para admitirla o desecharla por escrito e informada a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para desecharla denuncia cuando esta sea notoriamente frívola o improcedente o cuando no se aporten ni ofrezcan pruebas. Estipula que, para los casos en los que la denuncia sea admitida, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS POR VPG EN EL ESTADO DE TABASCO



En el estado de Tabasco es necesario realizar acciones legislativas con base en las reformas federales se establezca a nivel local la armonización legislativa, en donde centro mi atención en el procedimiento especial sancionador local, para establecer una vía importante donde las mujeres puedan acceder en defensa de sus derechos político-electorales.

En donde puedan pedir apoyo a las instituciones encargadas de la administración de justicia electoral, administrativa, penal para tutelar sus derechos como mujer. Asimismo que estén en condiciones de petitionar medidas cautelares y que estas estén diseñadas de manera funcional, operativa, idóneas, y eficaces.

El establecer un sistema integral de protección a las mujeres, no ha sido tarea sencilla porque día a día nos enfrentamos con esa cultura asimétrica con ventajas indudables para el género masculino, sin embargo es hasta estas recientes reformas donde se avizora lograr un alcance significativo, claro todavía falta ver el comportamiento y eficacia operacional de las mismas.

La incorporación de estas instituciones jurídicas viene a contribuir en gran medida la tutela de los derechos político-electorales de las mujeres.

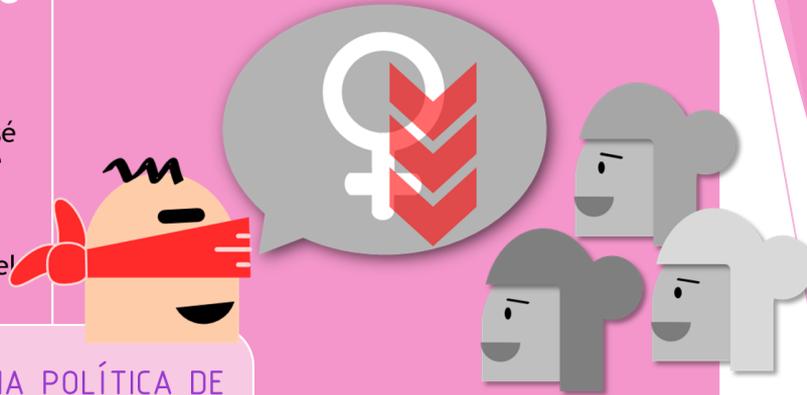
VPG por las declaraciones de un legislador en tribuna parlamentaria

EXPRESIONES EN UN CONGRESO

¿Quién debe resolver?

La diputada Tania Ruiz denunció al diputado José Casas pro Comentarios de Violencia política de género (VPG)

El Tribunal local y la Sala CDMX decidieron que el Congreso debía resolver el asunto



VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO:

Congreso de Morelos

SUP-REC-594/2019

Sala Superior

Confirmando la sentencia:

Las expresiones denunciadas están sujetas a la garantía constitucional de inviolabilidad parlamentaria

Sin embargo, la inviolabilidad parlamentaria NO exenta al diputado de sanción

Por lo tanto, vinculó al Congreso para que conozca el asunto y sancione las expresiones.

Solución integral

Erradicar la VPG requiere CAMBIOS:

- *Estructurales
- *Que perduren en el tiempo
- ✓*Transformativos de las dinámicas sociales

✓El congreso debe asumir su responsabilidad de discutir y generarlos

El Instituto Electoral del Estado de Puebla tutela preventiva al diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, para frenar un posible caso de VPG.

Dando protección integral a la ciudadana Nora Yessica Merino Escamilla, Diputada Local del H. Congreso del Estado de Puebla, por la posible vulneración de sus derechos político-electorales, garantizados por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral del Estado, por medio de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, determinó procedente la tutela preventiva con el objeto de exhortar al diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, para que se abstenga de realizar manifestaciones que violenten políticamente a la diputada Nora Yessica Merino Escamilla o a cualquier otra diputada integrante del Congreso del Estado de Puebla.

- ✓ se apercibió al diputado, si incurre nuevamente en una conducta similar, se procederá inmediatamente a ordenar su separación del cargo, como medida provisional, que estará vigente hasta que se resuelva el fondo de la denuncia formulada y la autoridad competente resuelva lo que jurídicamente proceda.
- ✓ Lo anterior mediante el cuadernillo de medidas cautelares SE/PES/NYME/0002/2020 emitido por este Órgano Auxiliar del Instituto Electoral del Estado.

¡Gracias!

Redes sociales:



@magochaea



Margarita Espinosa Armengol